



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal
Demandante:	Olga Mery Escobar Londoño
Demandado:	Carlos Alberto Gutiérrez Villegas
Radicado:	636904089001-20210-0092-01
Asunto:	Ordena Devolver expediente

A despacho el proceso de la referencia procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío en apelación de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2023, recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

Al revisar el expediente se tiene que no cumple con los protocolos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, Circulares PCSJA-11567 DE 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y, PCSJC21-6, del 18 de febrero de 2021 relacionado con la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, y su cumplimiento es obligatorio tal como lo ha hecho saber el Honorable Tribunal Superior de este Distrito que en situación similar a la analizada¹

De acuerdo con lo visto dentro del expediente se tiene que no cumple los mas mínimos requisitos como: *i*) no nombrar las carpetas y documentos electrónicos con denominaciones estándares y teniendo en cuenta las series y subseries de las tablas de retención documental, *ii*) la falta de orden cronológico de las piezas procesales, *iii*) archivos que se allegaron en forma condensada y no individual, *iv*) anexos o escritos repetitivos, es decir, si una de las partes presenta múltiples veces el mismo escrito, corresponde a la secretaría incorporar en el expediente solo uno de ellos (claro está, con la advertencia de que se trate del mismo), dejando las constancias del caso.

Así mismo, no se evidencia dentro del expediente la audiencia de sentencia dictada el 10 de marzo de 2023, ni el acta. Si bien en el documento 38 del expediente digital figura la sentencia escrita, no se tiene ninguna providencia o disposición donde se advierta el uso de la prerrogativa señalada en el inciso tercero 3°, numeral 5°. Del art. 373 del CGP.

¹ Expediente 630013103002-2019-00303, providencia del 28 de noviembre de 2022 MP María del Pilar Rodríguez Rodríguez.

Entonces, con el fin de constatar que el expediente se encuentre completo en todas sus piezas procesales y ordenadas de acuerdo con el protocolo antes anunciado para facilitar el estudio del proceso en sede de segunda instancia, dispondrá la devolución del expediente a través del Centro de Servicios Judiciales al Juzgado de origen.

Se advierte que al momento de cumplir con las observaciones aquí mencionadas y teniendo el expediente en orden, se someterá nuevamente a reparto a través del Centro de servicios para este despacho judicial, con la anotación que sube por segunda vez a este Juzgado en apelación de la sentencia para que nuevamente se radique como apelación de sentencia en el Centro de Servicios y entre por reparto en segunda ocasión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío, a fin de que dé cumplimiento al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación completo del expediente digital, conforme lo ordenado en las circulares PCSJA-11567 de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y, PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, remitir el presente proceso al juzgado de origen.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos la presente decisión artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2ce3d2e3d734cad8e90e606f9c54f29154d1cfe41e3a805530b0ebf3edceb**

Documento generado en 18/05/2023 01:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>